



BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

(Núm. 120.)

Viernes 7 de octubre de 1842.

(5 cts)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 113.

Se manifiesta á las corporaciones y personas particulares de los pueblos de esta provincia que para promover sus negocios en este Gobierno político y Diputación provincial no necesitan valerse de agentes de esta capital, pudiendo hacerlo por el correo, y prohibiendo desempeñar tal encargo á los empleados del Gobierno y de la Diputación provincial.

Deseando proporcionar á los particulares, ayuntamientos y demas corporaciones de esta provincia todos los alivios á que son acreedores y estén al alcance de mis atribuciones, y acercándose la época de la recepción de quintos ante la Excm. Diputación provincial, y la ocasion de esponer en ella los agravios y reclamaciones de que los interesados se consideren asistidos, he creido conveniente advertirles que para ello y para todos los demas negocios de que deba conocer este Gobierno político no tienen necesidad de valerse de personas de esta capital que en calidad de agentes ó comisionados los representen á espensas de sensibles sacrificios que pueden evitarse; á cuyo fin he acordado manifestar:

Que dichas corporaciones y personas particulares que tengan asuntos pendientes ó necesidad de interponerlos de nuevo en este Gobierno político y Diputación provincial pueden hacerlo por sí mis-

mos personalmente ó bien por el correo, seguros de que hallarán facil y espedita resolución segun lo permita la naturaleza y estado del asunto; de cuyo modo escusarán valerse para ello de agentes ó comisionados de esta capital con ahorro de los intereses con que por ello habrian de retribuirles.

Que si apesar de esta seguridad, el que tal encargo ó comision desempeñe, fuese empleado del Gobierno en las oficinas de esta capital ó de la Diputación provincial quedará desde luego sujeto á las penas establecidas y sin curso el negocio por él presentado ó promovido.

Y para que esta disposicion sea conocida en todos los pueblos de esta provincia y esté al alcance de todos sus moradores, he mandado se inserte en el boletin oficial con prevencion á los ayuntamientos de que la den toda la publicidad posible, de manera que se generalice su conocimiento y produzca los ventajosos efectos que me he propuesto al dictarla. Cáceres 6 de octubre de 1842 = Ramon de Keyser = Higinio María Duarte, Srio.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 102.

Haciendo varias advertencias acerca de si estan ó no exceptuadas de la rebaja gradual impuesta por decreto de 19 de setiembre de 1836, las clases pasivas de guerra incorporadas al tesoro público.

La direccion general del tesoro público con fe-

cha 17 del corriente me dice lo que sigue:

Habiendo acudido á esta direccion algunas oficinas de provincia, consultando si las clases pasivas de guerra incorporadas al tesoro público por el decreto de 17 de agosto de 1841 estaban ó no exceptuadas de la rebaja gradual impuesta por el de 19 de setiembre de 1836, me ha parecido conveniente advertir á V. S.:

1.º Que los retirados y jubilados del ejército estaban sujetos á aquel descuento en la parte de exceso desde el de reglamento al de la escala gradual en los términos que dispuso la aclaracion espedita por el Ministerio de la Guerra en real orden de 6 de octubre del citado año de 1836, y segun lo estuvieron practicando las oficinas militares hasta fin de setiembre de 1841, como así lo tiene manifestado á esta direccion el señor intendente general del ejército.

2.º Que las pensionistas del monte pio militar no sufrieron dicha rebaja gradual, por haberlas considerado cargas de justicia las enunciadas dependencias de guerra.

Y 3.º Que á tenor de las dos reglas anteriores, é insigniando el principio sentado por esta direccion al trasladar á V. S. en 24 de agosto anterior la real orden de 12 del mismo en que se declararon extinguidos desde 1.º del propio agosto los descuentos graduales de sueldos, se arreglarán en sus operaciones esas oficinas de provincia, verificando el pago de las distribuciones posteriores al 1.º de dicho mes sin el descuento citado; pero cargando en su ajuste ó cuenta particular, á todo individuo retirado ó jubilado del ejército, la parte que corresponda por la rebaja gradual á sus haberes anteriores á la espresada fecha, tanto en los devengados con anterioridad al 1.º de octubre de 1841, cuando estos sean conocidos, como en los posteriores hasta fin de julio del corriente año, á fin de que en todo tiempo aparezca, aunque con la debida separacion, el total alcance líquido á favor de cada interesado.

Lo digo á V. S. para conocimiento de esas oficinas y demas efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los retirados y jubilados del ejército que cobran sus haberes en esta provincia. Cáceres 23 de setiembre de 1842. = Francisco Nuñez.

CIRCULAR NUMERO 103.

Se previene á los ayuntamientos de esta provincia que en el término improrogable de cuatro dias se presenten á liquidar el todo de la contribucion del culto y clero y entregar en las respectivas depositarias el sobrante que resulte.

Habiendo interpretado los ayuntamientos constitucionales de esta provincia la circular de esta Intendencia de 7 del próximo pasado, en la que se prevenia se presentasen en el término de ocho dias á liquidar los recibos de los pagos hechos á su clero parroquial en el segundo tercio que es á lo que

alcanzaban las órdenes espeditas, y á entregar en las respectivas depositarias el sobrante que les resultase respecto al todo de su cupo é importe de los derechos descontados en los seis primeros meses; he acordado prevenir á los mismos: que de lo que se trata es de liquidar el todo de la contribucion del culto y clero y el importe de los derechos referidos, que deducido de dicha suma el de lo que hayan entregado á su clero parroquial segun órdenes, pongan en dichas depositarias el resto en el término improrogable de cuatro dias desde el recibo de este boletin oficial, pues en tanto esto no se verifica ni puede pagarse el segundo tercio á las demas atenciones del clero ni saberse el sobrante para dicho clero parroquial, ni la cantidad en fin que hay que reclamar del Gobierno para su total pago.

Lo que digo á todos los ayuntamientos de la provincia para su cumplimiento, previniéndoles que segun el encargo especial que tengo del Gobierno estoy dispuesto á desplegar toda la energía que está en mis atribuciones para hacer efectiva la espresada contribucion con el fin de atender á los sagrados objetos á que está destinada. Cáceres 4 de octubre de 1842. = Francisco Nuñez.

Orden de S. A. el Regente del Reino disponiendo se encargue del despacho de la direccion general del tesoro público, D. Pedro Nolasco Fernandez, tesorero de corte, hasta tanto que el jefe de la misma que está usando de real licencia regrese á la corte.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 13 del corriente me dice lo que sigue:

A D. Pedro Nolasco Fernandez, tesorero de corte digo con esta fecha lo que sigue: — El Regente del Reino se ha servido disponer, se encargue V. S. del despacho de la direccion general del tesoro público, hasta tanto que el jefe de la misma D. José Ferráz, que está usando de real licencia regrese á esta corte, mediante á que el secretario de la referida dependencia D. Gonzalo de Cárdenas debe pasar á hacerlo de la contaduria general de valores, segun resolucion de fecha de ayer. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. — Lo que de la misma orden de S. A. el Regente del Reino traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia para su publicidad. Cáceres 19 de setiembre de 1842 = P. I. D. S. I., el contador de provincia, Antonio Grande.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUMERO 27.

Orden de S. A. el Regente del Reino sobre que los

oficiales del batallon franco de Badajoz y cualquiera otro que se halle en su caso, no tienen derecho alabono de sueldo de ilimitados por no reunir las circunstancias que exige el decreto de la Regencia provisional de 7 de diciembre de 1840; pero que sean atendidos para su colocacion en los cuerpos de milicias provinciales.

Estado mayor. — El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 13 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general lo siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido en el Ministerio de mi cargo sobre la instancia de D. Juan Manuel Rodriguez, subteniente procedente del disuelto batallon franco de Badajoz, en solicitud de que tanto á él como á los demas oficiales procedentes del mismo batallon se les considere comprendidos en el decreto de la Regencia provisional del Reino de 7 de diciembre de 1840, y se les abone el sueldo de ilimitado que les niegan las oficinas de administracion militar fundadas en que no pasaron de presente la revista de 1.º de julio de dicho año. Y enterado S. A. de lo que sobre el particular ha espuesto la junta general de Inspectores y el tribunal supremo de guerra y marina, se ha servido declarar, de conformidad con el parecer del mismo tribunal, que el interesado y demas en su caso no tienen derecho á la espresada gracia, por no reunir la circunstancia indispensable que exige el citado decreto, pero al mismo tiempo es la voluntad de S. A. que conservándose á los interesados el derecho á las ventajas del reglamento de cuerpos francos de 25 de marzo de 1835, queden á disposicion del Inspector general de milicias provinciales para que proponga para su colocacion en los cuerpos de la misma arma, á los que considere acreedores por aptitud y servicio. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, consecuente al oficio de 26 de enero último.

Lo que ha dispuesto S. E. se inserte en los boletines oficiales de ambas provincias para la publicidad correspondiente. Badajoz 24 de setiembre de 1842. — El comandante gefe de E. M. I., Ramon de Mascaró.

CIRCULAR NUMERO 28.

Orden de S. A. el Regente del Reino mandando que á los oficiales de hacienda pública, aunque sean procedentes del ejército, cuando se les ofrezcan pasaportes sean estos espeditos por la autoridad civil de la provincia donde sirvan, y nunca por los Capitanes generales.

Estado mayor — El Mayor de Guerra dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 20 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Andalucía lo siguiente: — He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion que V. E. dirigió á este Minis-

terio en 13 de julio último, acompañando copia del oficio que le habia pasado el Comandante general de la provincia de Cádiz, relativo á si podria librar pasaporte al teniente de carabineros de hacienda pública D. Sinforoso Manuel Bulnes, por habersele destinado á continuar sus servicios á la provincia de Pontevedra, y si por su cualidad de subteniente de infantería que habia sido, estaba en el caso de obtenerle, con cuyo motivo consultaba V. E. qué autoridad habia de espedir los pasaportes á los oficiales de aquella clase que procediesen del ejército, opinando por su parte que previa peticion de los interesados debian darlos los Gefes políticos, á no ser que á los referidos oficiales como procedentes del ejército que por sus circunstancias tuvieran fuero militar como los retirados, se les espidiese aquel documento por autoridad militar; y su Alteza en vista de todo y de conformidad con lo informado sobre el particular por el tribunal supremo de guerra y marina en su acordada de 28 de julio próximo anterior, se ha servido resolver: que á los oficiales de hacienda pública aunque sean procedentes del ejército y por sus servicios en él, les hubiese correspondido el fuero criminal, deben espeditarse los pasaportes cuando se les ofrezca por la autoridad civil de la provincia donde sirvan, y de ninguna manera por los Capitanes generales, porque no dependiendo de su jurisdiccion, no les vale el fuero de guerra, segun así se declaró por punto general en real orden de 8 de diciembre de 1800, con respecto á todo individuo que sirva empleo de hacienda ú otro político. — De orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para que lo tenga presente en casos iguales.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, se inserta en los boletines oficiales de las dos provincias de su mando para conocimiento de todos. Badajoz 26 de setiembre de 1842. — El comandante gefe de E. M. I., Ramon de Mascaró.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

En cumplimiento del artículo 12 de la ley de 9 de abril último, sobre indemnizaciones de daños causados por los facciosos; se ha acordado anunciar que los diferentes vecinos de Aldeanueva del Camino que á continuacion se irán espresando, han solicitado ser indemnizados respectivamente de las cantidades que se estampán en la forma siguiente:

D. Pedro Manuel Diaz.

rs. mrs.

Primeramente la casa de su morada, construccion de nueva planta, sita en la calle Mayor, que le fue quemada	12000
Cincuenta cántaros de aceite quemados	1600
Nueve tinajas que contenian dicho aceite, cabida 100 cántaros.	100
Un estante abierto, de madera, para la escrib ^a	20
Otro id. de lo mismo, cerrado, para el protocolo	30
Un hafete de nogal, grande, con su cajon, para el oficio	40

Idem otro de nogal, nuevo.	40
Dos bancos de nogal, grandes.	40
Un haul nuevo, mediano	30
Veinte y cinco fanegas de trigo.	600
Treinta fanegas de centeno	300
Idem ocho de cebada	80

Del oficio.

La obra de Febrero reformado, completa, en pergamino.	50
Práctica criminal del Gutierrez, 2 tomos, idem.	10
El Tando en pasta.	6
Dos tomos del Colon, en pergamino	8
Idem los Cartilla Real, en pasta	8
Idem Curia eclesiástica, en pergamino	10
El Melgarejo, un tomo en idem.	4

Protocolo.

Por treinta años como escribano público, por razon de instrumentos é inventarios	600
Id. el de los escribanos anteriores cuyos protocolos estaban á su cargo, compresivos de mas de 150 años.	600

Muebles.

Una caldera de cobre buena, de 3 cántaros	60
Otra id. de id. de dos	40
Un caldero id. de cántaro	25
Otro id. de id.	20
Un brasero grande de cobre.	40
Otro de hierro id.	16
Un calentador de cobre amarillo	20
Un velon con pantalla.	20
Id. otro sin ella	10
Seis cazos amarillos, medianos	24
Seis sartenes, una grande y las otras medianas.	24
Tres chocolateras de cobre buenas.	20
Una garapiña de cobre.	8
Dos almíreces con sus manos.	20
Una espumadera de cobre amarillo	4
Unas trévedes de hierro.	4
Dos tinajas de tres cántaros para agua.	8
Un espejo grande dorado.	10
Un reloj de campana	50
Dos jergas de estopa buenas	40
Dos colchones con funda de estopa henchidos de lana churrá	160
Siete sábanas buenas de sedija y estopa	140
Seis cobertores de distintas clases.	120
Seis mantas de tramalto y berrendas	60
Dos sillas de montar con sus estribos de hierro, la una buena y otra inferior.	120
Quince cántaros de vino en tinaja	120
Dos delanteras de red.	16
Seis fundas de indiana henchidas	24
Una maleta de vaqueta blanca con cadena y cand.	25
Una silla de montar buena con estribos de hierro.	80
Tres hojas de tocinos con sus jamones	160
Una arroba de manteca	30
Seis docenas de chorizos.	20
Una sábana nueva de lienzo	30
Un cobertor blanco nuevo.	30
Un vestido completo de pantalon azul turquí, chaqueta id., un chaleco de casimir, todo nuevo, dos camisas de lienzo, y dos pares de calzoncillos.	160

Total de este interesado 17754

(Se continuará.)

D. Fausto Sanchez Molero, administrador principal de correos de esta ciudad de Trujillo &c. &c.

Hago saber como el dia 16 de octubre próximo, á horas de diez á doce de su mañana, se ha de rematar en pública subasta, la correspondencia general y periódicos desde esta ciudad á Guadalupe, en esta casa-administracion principal de correos La persona que quiera interesarse en dicha subasta se presentará en esta administracion, en la que estará de manifiesto el pliego de condiciones. Trujillo setiembre 28 de 1842. = Fausto Sanchez Molero. = Por mandado de dicho señor, José Cecilio Bernet y García.

El Dr. D. Gregorio de Condom, juez de primera instancia por S. M. de esta villa de Cáceres, su jurisdiccion y partido &c.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y disfrute de la capellanía vacante por fallecimiento del presbítero D. Diego Cáceres, vecino que fue de la villa de Arroyo del Puerco, de esta jurisdiccion, fundada por Juan Alonso Zancada, para que se presenten en este juzgado, por el oficio del infrascrito escribano, á deducir sus acciones, en las que se les administrará justicia, en el preciso término de 30 dias, contados desde esta fecha; bajo de apércibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á la comun inteligencia se manda publicar por el boletin oficial de la provincia, en el que se insertará. Dado en Cáceres á 26 de setiembre de 1842. = Dr. D. Gregorio de Condom = Por mandado de dicho señor juez, Pedro Asensio.

Gobierno politico de la provincia de Salamanca.

Debiendo procederse á la subasta de la redaccion del boletin oficial de esta provincia que ha de publicarse en todo el año de 1843, en conformidad á lo que previene la real orden de 4 de abril de 1840, se hallan ya fijadas las bases y condiciones bajo las cuales ha de hacerse, estando las mismas de manifiesto en la secretaría de este Gobierno politico á fin de que los que quieran interesarse en ella puedan instruirse con la anticipacion necesaria, siendo una de ellas la de dar tres números á la semana. En consecuencia podrán los que gusten dirigir sus proposiciones á este Gobierno politico en todo el mes de octubre próximo venidero, en pliego cerrado con cubierta y nota separada que indique el contenido para proceder á su apertura el dia 4 de noviembre siguiente en los términos que expresa dicha real orden, el cual queda señalado para su remate á hora de las doce. Salamanca 27 de setiembre de 1842. = Nava.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Burgos. = 1842.